

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA
MONSEÑOR FELIX GAINZA LTDA.



**DEBERES Y OBLIGACIONES
DE LOS DIRECTORES DEL
CONSEJO DE VIGILANCIA EN
EL MARCO DE LA NUEVA LEY
DE COOPERATIVAS Y LA LEY
DE SERVICIOS FINANCIEROS**

2

0

1

7

LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

11 DE ABRIL DE 2013 LEY N° 356



Las cooperativas tendrán la siguiente estructura



La Asamblea
General



El Consejo de
Administración



El Consejo de
Vigilancia



El Tribunal Disciplinario o de Honor y
comités que establezca el estatuto

LEY GENERAL DE COOPERATIVAS



El Consejo de Vigilancia es la instancia de control y fiscalización del manejo económico-financiero, legal y el funcionamiento de la Cooperativa, vela porque el Consejo de Administración y las asociadas y los asociados cumplan con la normativa vigente, el estatuto orgánico y sus reglamentos internos.

Las facultades y deberes de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, así como su composición, serán fijados por el Decreto Supremo reglamentario de la presente Ley y el estatuto.



13 DE MAYO DE 2014
DECRETO SUPREMO N° 1995
REGLAMENTO DE LA LEY N° 356, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS



REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

El presente Decreto Supremo, se aplica a las cooperativas de ahorro y crédito abiertas, societarias y laborales. Respecto a las dos (2) primeras la aplicación de éste Decreto Supremo será en todo lo que no sea incompatible a la Ley N° 393 y su reglamentación.

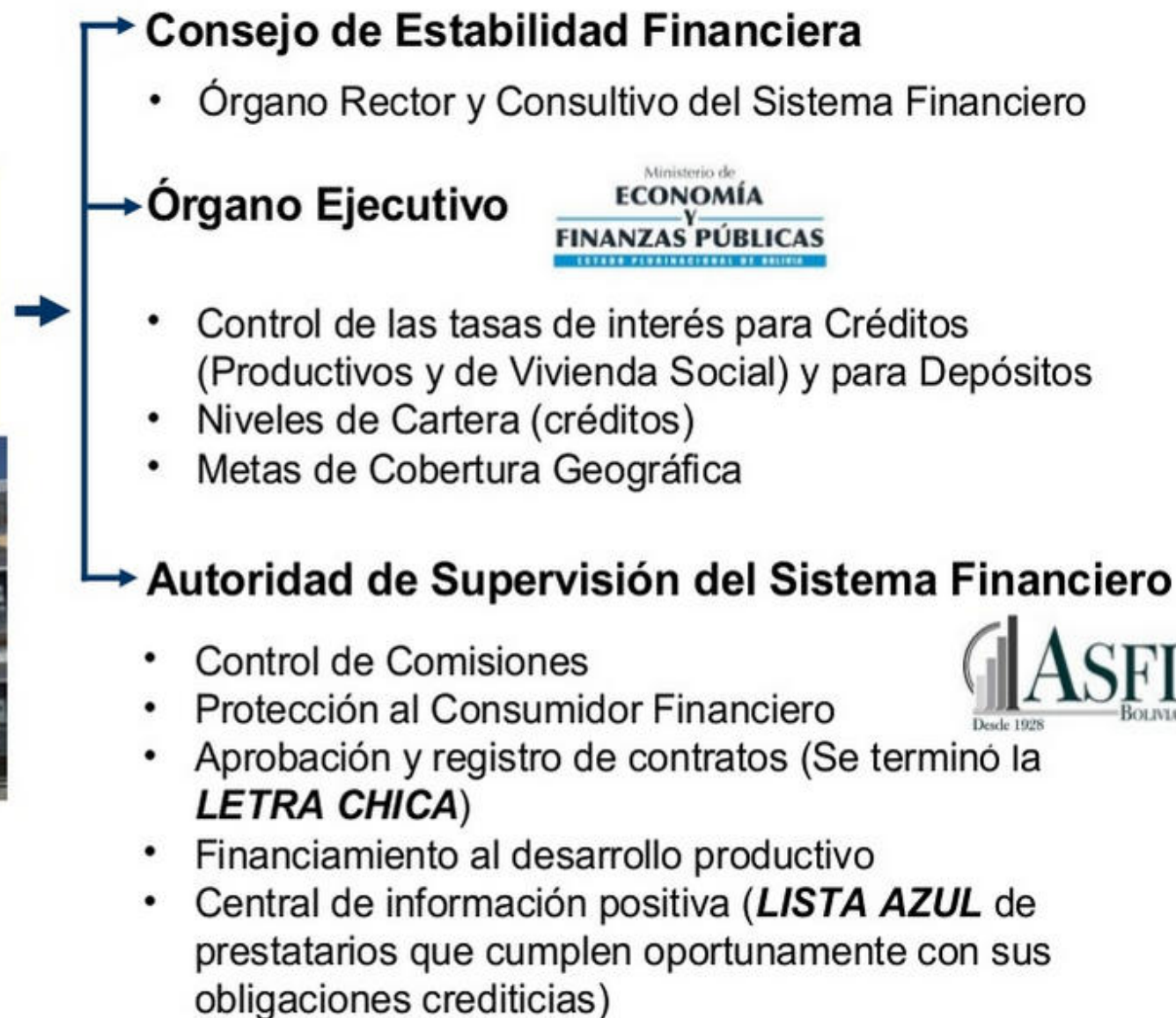




Ley 393 (05-08-2013)

NUEVA LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS

**ESTADO
Rector del
Sistema
Financiero**



LA NUEVA POLITICA FINANCIERA



- Dirigir el funcionamiento del sistema financiero en hacia los planes y objetivos de desarrollo del país.
- Brindar apoyo financiero con especial atención al sector productivo y rural focalizado en el sector de la micro, pequeña y mediana empresa, organizaciones comunitarias.
- Regular el Sistema Financiero con criterios de igualdad, de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.
- Proteger al consumidor financiero buscando equilibrio en su relación con las entidades financieras.
- Preservar la estabilidad y solvencia del sistema financiero.

NUEVA LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS



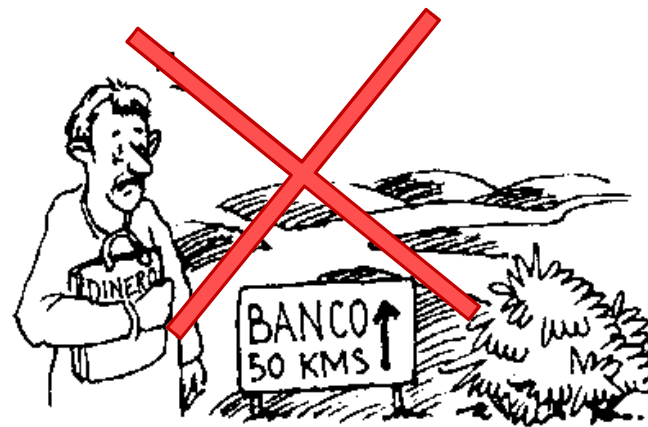
La presente Ley tiene por objeto regular las actividades de intermediación financiera y la prestación de los servicios financieros, así como la organización y funcionamiento de las entidades financieras y prestadoras de servicios financieros; la protección del consumidor financiero; y la participación del Estado como rector del sistema financiero, velando por la universalidad de los servicios financieros y orientando su funcionamiento en apoyo de las políticas de desarrollo económico y social del país



NUEVA LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS



Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley.



NUEVA LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS



GOVERNABILIDAD

Las cooperativas de ahorro y crédito estarán administradas bajo la dirección de un consejo de administración y el control de un consejo de vigilancia. Ambos cuerpos colegiados serán conformados por socios activos de la entidad designados en asamblea de socios:



NUEVA LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS



(UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA Y ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO)

Toda entidad financiera, sea cual fuere su naturaleza jurídica o forma de constitución y organización, deberá contar con una unidad de auditoría interna y **con órganos internos de control.**



NUEVA LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS



(UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA Y ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO)

Los órganos internos de control de las entidades financieras serán elegidos por la junta de accionistas o asamblea de socios o de asociados, según corresponda, y responderán ante dicha junta o asamblea como máximo órgano de voluntad de la entidad.



NUEVA LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS



LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

En las sociedades cooperativas de ahorro y crédito el órgano de control es el consejo de vigilancia, que delegará a no más de dos (2) de sus miembros, denominados inspectores de vigilancia, facultades para la vigilancia permanente de la entidad, con las atribuciones de los síndicos de las sociedades anónimas, en lo conducente y las obligaciones determinadas por la presente Ley. Los inspectores de vigilancia, como delegados del consejo de vigilancia, responderán ante esta instancia y la misma ante la asamblea general de socios.



NUEVA LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS



(RESPONSABILIDAD DE LAS FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA)

La responsabilidad de quienes ejercen las funciones de control y fiscalización interna, es absoluta en términos jurídicos. Es obligación de los síndicos, inspectores de vigilancia y fiscalizadores internos, advertir a los accionistas, socios o asociados, por escrito, sobre el incumplimiento de las normas y disposiciones legales, por parte de los directores, consejeros de administración y de vigilancia, y administradores de la entidad financiera, con comunicación a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI



NUEVA LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS



(RESPONSABILIDAD DE LAS FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA)

Quienes ejercen las funciones de control y fiscalización interna, no sólo deben realizar funciones relacionadas con la fiscalización de los aspectos contables, sino también deben vigilar **el cumplimiento, aplicación y difusión de la presente Ley, sus reglamentos y las disposiciones normativas** emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, en todos los niveles de decisión y gobierno de la entidad



NUEVA LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS



(RESPONSABILIDAD DE LAS FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA)

Los miembros de los órganos internos de control y fiscalización, ejercerán sus funciones y atribuciones, sin intervenir ni obstaculizar la gestión administrativa de la entidad.



NUEVA LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS



Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado.



RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

COMITÉ DE AUDITORIA Y CONSEJO DE VIGILANCIA (Libro 3°, Título IX, Capítulo II, Sección 4)



El Directorio u Órgano equivalente, excepto en las Casas de Cambio con personalidad jurídica, debe constituir un Comité de Auditoría conformado por tres (3) personas, miembros o no del Directorio, uno de los cuales presidirá el Comité de Auditoría. El auditor interno y los integrantes de la Unidad de Auditoría Interna no podrán formar parte de dicho Comité.



En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, el Consejo de Vigilancia será el equivalente del Comité de Auditoría, el cual debe cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento y las demás previstas en la Ley N° 356 General de Cooperativas, el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, el Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) y sus propios Estatutos Orgánicos.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS



Funciones del Consejo de Vigilancia

- a) Informar y dar opinión al Directorio u Órgano equivalente sobre los resultados de las evaluaciones efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna, al menos cada tres (3) meses. En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, el Consejo de Vigilancia a la Asamblea General de Socios, de acuerdo a la periodicidad establecida en sus Estatutos.
- b) Asegurarse de que al menos una (1) vez al año, el Directorio u Órgano equivalente revise la estructura organizacional, los manuales operativos, de organización y funciones, así como las modificaciones de los mismos.
- c) Conocer los principales riesgos que enfrenta la entidad y controlar que los límites aceptables para dichos riesgos se cumplen.
- d) Asegurarse que en todo momento, la entidad supervisada cuente con una Unidad de Auditoría Interna, en observancia de lo dispuesto en el Artículo 438 de la LSF.

Artículo 438. (UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA Y ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO). I. Toda entidad financiera, sea cual fuere su naturaleza jurídica o forma de constitución y organización, deberá contar con una unidad de auditoría interna y con órganos internos de control.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS



Funciones del Consejo de Vigilancia

- e) Revisar y solicitar, a la instancia que corresponda, la aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna. En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, revisar y aprobar el mismo.
- f) Asegurarse que se cumpla el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna y proponer modificaciones y/o ajustes, debidamente justificados.
- g) Evaluar el desempeño y la debida diligencia de la Unidad de Auditoría Interna en los trabajos realizados, para tomar las acciones correctivas que correspondan.
- h) Evaluar si los auditores internos están supervisando los controles e identificando los riesgos emergentes.
- i) Recomendar al Directorio, la remoción o reelección del Auditor Interno, Auditor Externo y de la Calificadora de Riesgo. En las Cooperativas de Ahorro y Crédito corresponde al Consejo de Vigilancia remover o reelegir al Auditor Interno y en el caso de los Auditores Externos y Calificadoras de riesgo éstos deben ser removidos o reelegidos conforme se establezca en sus Estatutos Orgánicos.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS



Funciones del Consejo de Vigilancia

- j) Efectuar el seguimiento a los planteamientos que la Unidad Auditoría Interna, ASFI y Auditores Externos formulen encaminadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno, verificando que la entidad ha dado solución a las observaciones planteadas en los plazos comprometidos.
- k) Verificar el cumplimiento del presente Reglamento, leyes, otras disposiciones normativas emitidas por ASFI y el Directorio u Órgano equivalente, así como las decisiones de la Junta de Accionistas o la Asamblea General de Socios o Asociados de la entidad supervisada.
- l) Asegurarse que la Unidad de Auditoría Interna evalúe el cumplimiento del presente Reglamento, las leyes, así como de la normativa aplicable, los manuales operativos, de organización y funciones emitidos por la entidad supervisada y de otras disposiciones normativas emitidas por ASFI.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS



Funciones del Consejo de Vigilancia

m) Dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2º, Sección 2 del Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa para los servicios proporcionados por los auditores externos.

Artículo 2º - (Responsabilidad del Comité de Auditoría u Órgano equivalente) Con relación a la auditoría externa de los estados financieros, es responsabilidad del Comité de Auditoría u Órgano equivalente de la entidad supervisada:

- a) Conocer y comprender el efecto de las medidas previstas en la regulación emitida por ASFI sobre el trabajo de auditoría;
- b) Analizar y ajustar las condiciones de la Propuesta Técnica emitida por la Firma de Auditoría con anterioridad a la aprobación de su contratación;
- c) Asegurarse de que los recursos que se han propuesto para llevar a cabo la Propuesta Técnica de auditoría son razonables, en vista del alcance, la naturaleza y la complejidad de las operaciones desarrolladas por la entidad supervisada;
- d) Conocer el alcance de la auditoría, el nivel de materialidad, las áreas de atención y la forma en que el auditor propone abordar las áreas de riesgos significativos;
- e) Asegurarse de que el nivel de honorarios acordados con la Firma de Auditoría sea proporcional al alcance del trabajo a realizar. En caso de que se ofrezcan y acepten reducciones de honorarios, el Comité de Auditoría debe asegurarse que dichas reducciones no impliquen un incremento del nivel de materialidad aplicado por el auditor externo o una reducción inadecuada del alcance propuesto con relación al trabajo de auditoría o bien, una reducción inadecuada en la atención de los riesgos de auditoría significativos que se identifiquen;

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS



Funciones del Consejo de Vigilancia

m) Dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2º, Sección 2 del Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa para los servicios proporcionados por los auditores externos.

Artículo 2º - (Responsabilidad del Comité de Auditoría u Órgano equivalente) Con relación a la auditoría externa de los estados financieros, es responsabilidad del Comité de Auditoría u Órgano equivalente de la entidad supervisada:

- f) Asegurarse de que los miembros del equipo de auditoría, así como la Firma de Auditoría, no tenga ninguna relación personal, familiar, empresarial, económica o de otro tipo con la entidad supervisada auditada que pudiera afectar negativamente a la objetividad e independencia -real y percibida- del auditor;
- g) Obtener al menos una vez al año, la información pertinente sobre las políticas y procesos de la Firma de Auditoría para el cumplimiento de los requisitos de independencia;
- h) Evaluar y efectuar seguimiento de la independencia de los miembros del equipo de auditoría;
- i) Analizar con el auditor externo las deficiencias significativas identificadas durante el trabajo de auditoría;

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS



Funciones del Consejo de Vigilancia

m) Dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2º, Sección 2 del Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa para los servicios proporcionados por los auditores externos.

Artículo 2º - (Responsabilidad del Comité de Auditoría u Órgano equivalente) Con relación a la auditoría externa de los estados financieros, es responsabilidad del Comité de Auditoría u Órgano equivalente de la entidad supervisada:

- j) Analizar con el auditor externo las declaraciones proporcionadas por la dirección al auditor en la carta de manifestaciones (Norma Internacional de Auditoría 580 “Manifestaciones Escritas”), teniendo en cuenta si la información proporcionada en relación con cada uno de los elementos que componen la carta es completa y adecuada, según sus propios conocimientos;
- k) Tomar conocimiento acerca de las normas y procedimientos internos de control de calidad aplicados por la Firma de Auditoría;
- l) Establecer una comunicación eficaz con el auditor externo que permita a dicho comité desempeñar sus responsabilidades de vigilancia y monitorear la auditoría, para lo cual debe tener el derecho y la facultad de poder reunirse con regularidad sin que la dirección esté presente.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS



Funciones del Consejo de Vigilancia

- n) Asegurarse que la Unidad de Auditoría Interna desarrolle sus actividades de forma independiente y objetiva de control eficiente para agregar valor y mejorar las operaciones de la entidad supervisada.
- o) Asegurar que los miembros de la Unidad de Auditoría Interna, la firma de Auditoría Externa y los Calificadores de Riesgo realicen su trabajo de manera independiente.
- p) Viabilizar y solucionar las situaciones que impidan cumplir su labor eficientemente a los funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna, Auditoría Externa, Calificadoras de Riesgo y ASFI.
- q) Establecer los medios de comunicación entre el Directorio u Órgano equivalente y las contrapartes, como ser: Auditoría Interna, Auditoría Externa, Síndico, Fiscalizador Interno, según corresponda a la entidad.
- r) Cualquier otro asunto que a criterio del Directorio u Órgano equivalente o del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia sea necesario considerar.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS



Funciones del Consejo de Vigilancia

Adicionalmente a estas responsabilidades, el Consejo de Vigilancia debe:

- s) Emitir informes generales y dictámenes sobre las actividades o decisiones del Consejo de Administración, que serán de conocimiento de éste y puestos en consideración ante la Asamblea General de Socios, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley N° 356 General de Cooperativas.
- t) Controlar y fiscalizar el manejo económico-financiero, legal y de funcionamiento de la Cooperativa.
- u) Verificar que el patrimonio de la Cooperativa se encuentre correctamente valorado, registrado y salvaguardado.

13 DE MAYO DE 2014

DECRETO SUPREMO N° 1995

REGLAMENTO DE LA LEY N° 356, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS



REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

Las facultades del Consejo de Vigilancia son las siguientes

- a. Ejercer el control y fiscalización del manejo económico-financiero, legal y de funcionamiento de la Cooperativa;
- b. Tener acceso a toda información documentada generada por la administración de la Cooperativa, mediante el Consejo de Administración;
- c. Vigilar y verificar que el patrimonio de la Cooperativa sea debidamente registrado, valorado y salvaguardado;
- d. Vigilar que la información contable generada sea transparente, completa, oportuna y veraz;
- e. Vigilar que el Consejo de Administración y los comités establecidos cumplan el Estatuto Orgánico, los reglamentos internos y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General;

13 DE MAYO DE 2014

DECRETO SUPREMO N° 1995

REGLAMENTO DE LA LEY N° 356, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS



REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

Las facultades del Consejo de Vigilancia son las siguientes

- f. Convocar a Asamblea General Ordinaria, cuando el Consejo de Administración no convoque en los plazos establecidos, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 55 de la Ley N° 356;
- g. Seleccionar al auditor interno y externo, de acuerdo al Estatuto Orgánico y normativa vigente;
- h. Hacer seguimiento a las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditorías internas y externas;
- i. Supervisar el trabajo de Auditoría Interna de la Cooperativa, aprobando su Plan Anual de Trabajo, cuando corresponda;
- j. Otras que el Estatuto Orgánico y la normativa vigente establezcan.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS (Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito)



Funciones y Atribuciones del Consejo de Vigilancia

- a) Solicitar al Consejo de Administración y registrar en Actas, la revisión de los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de las disposiciones contenidas en la legislación y normativa vigente, en su respectivo Estatuto y reglamentos internos, así como también de los actos administrativos realizados.
- b) Revisar y analizar cuando menos al cierre de gestión, los estados financieros, así como la marcha administrativa de la CAC Abierta o Societaria, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General de Socios, del Consejo de Administración y la Gerencia General.
- c) Fiscalizar la administración de la CAC Abierta o Societaria, sin intervenir en la gestión, asegurando su conformidad con la Ley de Servicios Financieros, la Ley del Banco Central de Bolivia, la Ley General de Cooperativas sus normas reglamentarias, el respectivo Estatuto, los acuerdos de las asambleas y reglamentos internos.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS (Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito)



Funciones y Atribuciones del Consejo de Vigilancia

- d) Vigilar y verificar que los bienes del activo, los pasivos y patrimonio de la CAC Abierta o Societaria se mantengan debidamente registrados, valorados, salvaguardados y que la información contable sea completa, oportuna y veraz.
- e) Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de recuento físico e inspección de los libros de actas, sistemas contables y documentación respaldatoria.
- f) Proponer anualmente a la Asamblea General de Socios, la terna de los auditores externos registrados en ASFI, a ser contratados por la CAC Abierta o Societaria.
- g) Seleccionar al Auditor Interno e instruir su contratación al Consejo de Administración.
- h) Instruir al Consejo de Administración, la remoción debidamente fundamentada del Auditor Interno, conforme establece el Reglamento de Control Interno y Auditor Interno, e informar a ASFI dentro de los diez (10) días hábiles administrativos siguientes, con la sustentación y acuerdo correspondientes.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS (Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito)



Funciones y Atribuciones del Consejo de Vigilancia

- i) Mantener al día el libro de actas en el que figuren sus acuerdos y un archivo donde figuren los documentos de sustentación de sus dictámenes y acuerdos, los cuales deberán estar a libre disponibilidad de los funcionarios autorizados por ASFI y auditores externos expresamente facultados para verificar el alcance y resultado de las actividades efectuadas, incluyendo el seguimiento de la ejecución de las recomendaciones.
- j) Aprobar y remitir a ASFI el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna para la siguiente gestión.
- k) Informar semestralmente a ASFI sobre el grado de cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y regularización de las observaciones y recomendaciones emitidas por ASFI, los auditores externos y la Unidad de Auditoría Interna.
- l) Elevar al Consejo de Administración y Gerencia General, copia de sus acuerdos, informes y dictámenes para que actúen y tomen las decisiones pertinentes. La entrega debe constar en acta.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS (Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito)



Funciones y Atribuciones del Consejo de Vigilancia

- m) Los miembros del Consejo de Vigilancia deberán asistir con derecho a voz, a las sesiones del Consejo de Administración, cuando se traten asuntos de su competencia.
- n) Remitir a ASFI información de acuerdo a instrucciones específicas.
- o) Las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la LSF y su reglamentación específica.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS (Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito)



Responsabilidades de los Miembros del Consejo de Vigilancia

- a) Convocar a la Asamblea General de Socios cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos.
 - 1) En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el respectivo Estatuto;
 - 2) Cuando se trate de infracciones a las leyes y sus normas reglamentarias, del Estatuto o acuerdos de la Asamblea General de Socios en que incurriere el Consejo de Administración.
- b) Hacer constar en sesiones de Asamblea General de Socios, sanciones por infracciones a las leyes, sus reglamentos o el Estatuto, en que incurriera la CAC Abierta o Societaria o los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, ejecutivos y personal.
- c) Exigir al Consejo de Administración, la adopción oportuna de las medidas correctivas dispuestas por las autoridades competentes o recomendadas por los auditores.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS (Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito)



Responsabilidades de los Miembros del Consejo de Vigilancia

- d) Objetar los acuerdos del Consejo de Administración, cuando estos fueren incompatibles, con las leyes, sus reglamentos, el respectivo Estatuto, los reglamentos internos o los acuerdos de la Asamblea General de Socios, situación que deberá ser fundamentada y no suspenderá la ejecución de las determinaciones del Consejo de Administración.
- e) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General de Socios, las observaciones de ASFI, los auditores y del Consejo de Vigilancia, oportunamente comunicadas al Consejo de Administración y no resueltas por éste.
- f) Presentar a la Asamblea General de Socios, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la sociedad cooperativa.
- h) Responder civil y penalmente conforme a Ley, cuando en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, por dolo o culpa causen daño o perjuicio a la entidad financiera, a los socios o a terceras personas.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS (Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito)



Responsabilidades de los Miembros del Consejo de Vigilancia

El miembro del Consejo de Vigilancia que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en acta su disconformidad y voto disidente debidamente fundamentado.



Las funciones que le corresponde cumplir al Consejo de Vigilancia, serán ejercidas a través de la Unidad de Auditoría Interna.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS



Reuniones del Consejo de Vigilancia

El Consejo de Vigilancia debe reunirse con la periodicidad que establezca su reglamento interno de trabajo, sin perjuicio de reuniones extraordinarias. En dichas reuniones podrán participar el Gerente General, Auditor Interno y los funcionarios que el Consejo de Vigilancia consideren necesarios. También podrán participar los auditores externos, síndicos, inspectores de vigilancia o fiscalizadores internos.

Los acuerdos adoptados en las reuniones deben constar en un Libro de Actas que incluya las firmas de los participantes, debiendo adjuntarse documentación que se hubiese revisado en dicha reunión, sea en medio físico o magnético, la cual debe estar a disposición de ASFI



RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS



Reglamento del Consejo de Vigilancia

El Consejo de Vigilancia debe elaborar su reglamento interno de trabajo que será aprobado por el propio Consejo de Vigilancia, el cual contendrá como mínimo lo siguiente: nombramiento, conformación, responsabilidades, funciones, prohibiciones, actas, confidencialidad de la información, ética y normas de conducta, conflicto de interés y periodicidad de reuniones. Dicho reglamento debe estar adecuado a las disposiciones emitidas por la ASFI.



RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS



Requisitos para los miembros del Consejo de Vigilancia

Los miembros del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia deben ser independientes, no ejecutivos ni funcionarios de la entidad, no presentar conflictos de intereses, que sean capaces de tener un juicio independiente sobre la información financiera de la entidad.

Los miembros del Consejo de Vigilancia no deben incurrir en los impedimentos para el ejercicio de funciones de control señaladas en el Artículo 442 de la LSF. En el caso del Consejo de Vigilancia, debe cumplir además lo dispuesto en el Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la RNSF.

Al menos uno (1) de los miembros del Consejo de Vigilancia no debe haber tenido intervención directa en la gestión de la entidad supervisada en los dos (2) años anteriores a su designación. Asimismo, al menos un (1) miembro del Consejo de Vigilancia debe tener una amplia base de conocimientos en banca, finanzas, gestión de riesgos, control interno y contabilidad.

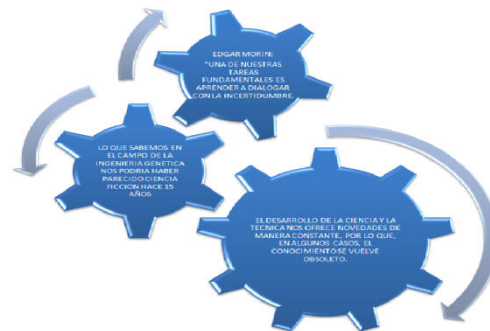


RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS



Período de vigencia del Consejo de Vigilancia

Las funciones de los miembros del Consejo de Vigilancia serán ejercidas por el periodo dispuesto en el Artículo 7º, Sección 7 del Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1º de la RNSF. El nombramiento y remoción de los miembros del Consejo de Vigilancia deben ser informados a ASFI, adjuntando el Acta de la Asamblea de Socios, así como un informe del Consejo de Vigilancia referido al cumplimiento de lo dispuesto en esta Sección y el reglamento interno de trabajo de este Consejo, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la designación.



RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

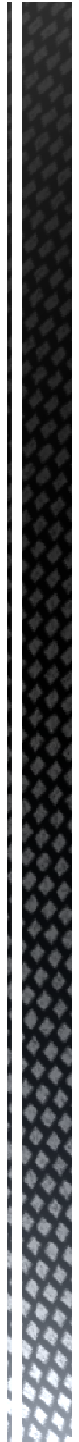


Responsabilidad del Consejo de Vigilancia

Es responsabilidad de los miembros del Consejo de Vigilancia, informar de inmediato en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias a la Asamblea General de Socios, las situaciones en las que existan deficiencias que afecten el normal desarrollo de las actividades de la entidad supervisada o cuando se incumpla la legislación vigente, normas y los reglamentos emitidos por la ASFI.



INSPECTOR DE VIGILANCIA



RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS (Inspector de Vigilancia)



Nombramiento y Remoción del Inspector de Vigilancia

En las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC), la Asamblea General de Socios es la instancia encargada de nombrar y remover a los miembros del Consejo de Vigilancia, quienes delegarán en no más de dos (2) de sus miembros, la función de Inspectores de Vigilancia, de los cuales uno (1) de ellos debe ser obligatoriamente el Presidente de dicho Consejo y el otro un (1) suplente del mismo que obtuvo mayor votación:



RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS (Inspector de Vigilancia)



Suplencias



El Inspector de Vigilancia titular será reemplazado por el suplente designado, en caso de que en el curso de sus funciones, se encontraran impedidos o prohibidos legalmente. De no contar con suplente, el Directorio u Órgano equivalente convocará de inmediato a la Junta General Ordinaria de Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria de Socios, según corresponda, para efectuar las designaciones respectivas hasta completar el período:

En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, el suplente del Consejo de Vigilancia será designado como Inspector de Vigilancia suplente y en ausencia de éste, serán designados cualquiera de los miembros titulares:

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS (Inspector de Vigilancia)



Requisitos del Inspector de Vigilancia

Para ser elegido Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno se deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Tener experiencia de al menos tres (3) años, en el desempeño de cargos o funciones relacionadas con Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento que le permitan acreditar conocimientos en materias económicas, financieras, contables, de gestión, de evaluación de riesgos, de auditoría y de fiscalización:

En las CAC se reduce a dos (2) años de experiencia en funciones de dirección o administración de actividades afines al cargo en Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento o en proceso de adecuación, en el marco de lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 431 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF)

Conocimiento de la LSF, de los reglamentos contenidos en la RNSF, de las normas tributarias bolivianas, las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Bolivia, así como de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS (Inspector de Vigilancia)



Impedimentos del Inspector de Vigilancia

No pueden ser elegidos ni mantenerse como Síndicos, Inspectores de Vigilancia o Fiscalizadores Internos, quienes se encuentren comprendidos en los siguientes impedimentos y prohibiciones:

Los establecidos en los Artículos 442 al 444 de la LSF, considerando las excepciones dispuestas en la citada Ley y en el presente Reglamento:

Los dispuestos en los Reglamentos específicos para cada entidad supervisada, contenidos en los Títulos I y II del Libro 1° de la RNSF

Las personas que presenten conflictos de intereses con la entidad supervisada

Los socios y empleados de las firmas de auditoría externa inscritas en el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y de las empresas calificadoras de riesgo, hasta un (1) año después de haber cesado en sus funciones

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS (Inspector de Vigilancia)



Impedimentos del Inspector de Vigilancia

No pueden ser elegidos ni mantenerse como Síndicos, Inspectores de Vigilancia o Fiscalizadores Internos, quienes se encuentren comprendidos en los siguientes impedimentos y prohibiciones:

Los Directores, Síndicos, Auditores Internos y Externos, miembros del Consejo de Vigilancia y asesores externos de cualquier otra entidad de intermediación financiera o empresa de servicios financiero complementario:

Quienes mantienen o hubiesen mantenido antes de su elección, por sí o en representación de terceros, negocios o contratos con la entidad supervisada, hasta un (1) año después de finalizado su contrato:

Quienes hubieran participado en actividades financieras ilegales y delitos financieros señalados en los Artículos 486 y 491 de la LSF:

Quienes tengan notificación de cargos pendientes por infracciones a la LSF o disposiciones reglamentarias:

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS (Inspector de Vigilancia)



Impedimentos del Inspector de Vigilancia

No pueden ser elegidos ni mantenerse como Síndicos, Inspectores de Vigilancia o Fiscalizadores Internos, quienes se encuentren comprendidos en los siguientes impedimentos y prohibiciones:

Quienes en el ejercicio de su actividad financiera, se encuentren reportados como suspendidos o inhabilitados en el Sistema de Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios:

Los que hubiesen sido sancionados por ASFI por el ejercicio de sus funciones en las entidades supervisadas, hasta tres (3) años después del cumplimiento de la sanción impuesta:

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS (Inspector de Vigilancia)



Envío de información

Una vez que la Asamblea de Socios o Asociados o el máximo órgano de voluntad del Banco Extranjero, según corresponda, designe al Síndico, Fiscalizador Interno o Consejo de Vigilancia, titulares y suplentes, la entidad supervisada debe remitir, hasta diez (10) días hábiles administrativos posteriores a su nombramiento, la siguiente documentación:

- Copia Legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la Asamblea General Ordinaria de Socios o Asociados;
- Fotocopia del documento de identificación;
- Currículum Vitae;
- Declaración Jurada que indique no encontrarse impedido o prohibido para realizar sus labores en la entidad supervisada, debidamente firmada.

La declaración jurada tendrá la condición de confesión, verdad y certeza jurídica de lo informado, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Artículo 426 del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la sanción establecida en el Artículo 169 del Código Penal como falso testimonio:

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS (Inspector de Vigilancia)



Roles, Funciones y Responsabilidad del Inspector de Vigilancia

(Responsabilidades) La función de control y fiscalización interna y permanente de las entidades supervisadas, estará a cargo de los Síndicos, Inspectores de Vigilancia o Fiscalizadores Internos, de acuerdo a la naturaleza de la entidad supervisada.

Éstos tienen como responsabilidad personal e indelegable, la fiscalización interna de la entidad supervisada, con el objeto de proteger los intereses de sus accionistas, socios o asociados, según corresponda, siendo por ello responsable de:

- a) Exigir al Directorio u Órgano equivalente, el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), sus reglamentos, demás disposiciones legales de la materia y estatutos de la entidad supervisada.
- b) Fiscalizar los aspectos contables de la entidad supervisada.
- c) Vigilar el cumplimiento, aplicación y difusión de la LSF, sus reglamentos, normas, demás disposiciones legales y estatutos de la entidad supervisada, en todos los niveles de decisión y gobierno de ésta.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS (Inspector de Vigilancia)



Roles, Funciones y Responsabilidad del Inspector de Vigilancia

- d) Ejercer sus funciones y atribuciones, sin intervenir ni obstaculizar la gestión administrativa de la entidad supervisada.
- e) Mantener informada a la Junta de Accionistas, Asamblea General de Socios o Asociados, al máximo órgano de voluntad del Banco Extranjero y a ASFI, acerca del apego de las políticas, procedimientos y operaciones de la entidad supervisada a la LSF, así como de las infracciones a la LSF, los reglamentos, las normas y disposiciones legales y los estatutos de ésta.
- f) Demandar del Directorio u Órgano equivalente, la gestión diligente de acuerdo a las principales políticas y procedimientos de la entidad supervisada.
- g) Vigilar el seguimiento por parte del Comité de Auditoría del cumplimiento de las responsabilidades y funciones del Auditor Interno, Gerencia General, Directorio, Auditores Externos y Calificadora de Riesgo.
- h) Exigir al Directorio u Órgano equivalente, la implementación oportuna de las medidas correctivas a las observaciones emitidas por ASFI, el Auditor Interno y los Auditores Externos.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS (Inspector de Vigilancia)



Roles, Funciones y Responsabilidad del Inspector de Vigilancia

- i) Someter a la decisión definitiva de la Junta de Accionistas, Asamblea General de Socios o Asociados o al máximo órgano de voluntad del Banco Extranjero, las observaciones de ASFI, del Auditor Interno y de los Auditores Externos, que no fueron resueltas por la administración en los plazos comprometidos.
- j) Informar a la Junta de Accionistas, Asamblea General de Socios o Asociados, al máximo órgano de voluntad del Banco Extranjero, sobre la idoneidad técnica, independencia y honorarios del auditor interno, auditor externo y calificadoras de riesgo en ocasión de su nombramiento, reconfirmación o revocatoria.
- k) Cumplir con las atribuciones y deberes establecidas en el Artículo 335° del Código de Comercio. Para este efecto, es aplicable el mencionado Artículo a los Fiscalizadores Internos e Inspectores de Vigilancia.
- l) Otras funciones establecidas en sus estatutos.

En el marco de lo dispuesto en los Artículos 52 y 445 de la LSF, los Síndicos, Inspectores de Vigilancia y Fiscalizadores Internos, serán responsables civil y penalmente por los daños que causen a la entidad supervisada o que con conocimiento ejecuten o permitan que se realicen operaciones prohibidas o no autorizadas por la LSF.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS (Inspector de Vigilancia)



Informe Anual del Inspector de Vigilancia

(Informe Anual) Hasta el 1 de marzo de cada año, el Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno de la entidad supervisada, debe remitir a ASFI un informe anual, que detalle los siguientes aspectos:

- a) Las acciones efectuadas por el Directorio u Órgano equivalente para el cumplimiento de lo dispuesto en la LSF, sus reglamentos, demás disposiciones legales y estatutos de la entidad supervisada.
- b) Los resultados de la fiscalización realizada sobre los aspectos contables de la entidad supervisada.
- c) El grado de cumplimiento de la normativa y disposiciones legales, así como de las responsabilidades y funciones del Auditor Interno, Gerencia General, Directorio, Auditores Externos y Calificadora de Riesgo.
- d) Las observaciones que no fueron resueltas por la administración en los plazos comprometidos.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS (Inspector de Vigilancia)



Informe Anual del Inspector de Vigilancia

- e) Los informes emitidos a la Junta de Accionistas, Asamblea General de Socios o Asociados relacionados con la idoneidad técnica, independencia y honorarios del auditor interno, auditor externo, entidades calificadoras de riesgo y asesores externos en ocasión de su nombramiento, reconfirmación o revocatoria.
- f) Las medidas realizadas para el cumplimiento de las atribuciones y deberes establecidos en el Artículo 335° del Código de Comercio.

Reserva y Confidencialidad del Inspector de Vigilancia

(Confidencialidad) Los Síndicos, Inspectores de Vigilancia y Fiscalizadores Internos quedan obligados a guardar reserva y confidencialidad de la información de la entidad supervisada, así como de los asuntos y operaciones del sistema financiero y de clientes de ésta, en el ejercicio de sus funciones, según lo dispuesto en el Artículo 475 de la LSF.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS (Inspector de Vigilancia)



Responsabilidad de Gerencia General



La Gerencia General de la entidad supervisada, es responsable de poner en conocimiento de los Síndicos, Inspectores de Vigilancia y Fiscalizadores Internos el presente Reglamento, para su cumplimiento.



Gracias.....